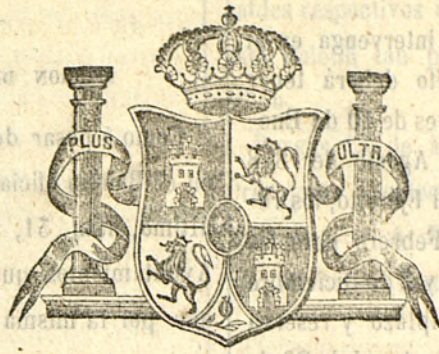


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 17,50    |
| Por seis meses..... | 9,10     |
| Por tres id.....    | 4,90     |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 20       |
| Por seis meses..... | 10,60    |
| Por tres id.....    | 6        |



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 75.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 55.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Circular.

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 22, 23 y 24 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que para la distribucion de los reemplazos llamados al servicio activo en el presente año se observen las reglas siguientes:

1.º Los 65.000 hombres fijados por Real decreto de 18 de Febrero de este año, que deben ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, se distribuirán á las armas en la proporcion que expresa el adjunto estado (núm. 1).

2.º El día 12 de Marzo dará principio, segun previene la Real orden de 19 de Febrero expedida por Gobernacion, la entrega de los mozos en Caja: desde entonces la Autoridad militar del punto en que la haya remitirá cada tres dias por el correo á este Ministerio de la Guerra un parte detallado de los

reclutas ingresados en ella, arreglado al formulario (núm. 2), que podrán ampliar con cuantas notas contribuyan á su mejor inteligencia. El primero de estos partes se dará con fecha 15 de Marzo.

De los llamamientos anteriores solo se remitirá el estado mensual de rezagos que previene el art. 55 del reglamento de las Cajas de recluta aprobado en 20 de Febrero de 1879.

3.º Los Directores generales de las armas cuidarán que los Oficiales receptores se encuentren en sus puestos el dia en que dé principio la entrega en Caja para recibir de ella los reclutas, y de que den cumplimiento á lo prevenido en el art. 37 del reglamento para el reemplazo y reserva ya citados.

4.º El reparto de los reclutas se hará sin precipitacion en los dias que á juicio de la Autoridad militar haya número suficiente.

5.º Los cuerpos de Administracion y Sanidad militar, con sujecion á lo prevenido en el art. 25 de dicho reglamento, no deberán recibir reclutas.

6.º El arma de Caballería, que tiene por reglamento la obligacion de surtir de herradores y forjadores á los institutos montados del Ejército, tomará antes de empezar la eleccion todos los mozos de ambos oficios que considere necesarios para dicha atencion; y tanto los que deje de tomar de algunas Cajas como los que haya en alguna que no saque la Caballería, podrán adquirirlos de igual modo la Artillería é Ingenieros. Dichos individuos serán contados en el número que á cada arma se asigna.

7.º El cuerpo de Artillería para el servicio de los regimientos de montaña, y el de Ingenieros para sus secciones de á lomo y pontoneros, tomarán sin entrar en turno de eleccion con los demás; pero observándolo, entre si en

la proporcion que se les marca en el artículo siguiente, la cuarta parte del número de hombres que se les asigna, que tengan la estatura minima de 1'710 milímetros y la robustez necesaria para soportar el servicio al que se les destina, excluyendo únicamente los que por su oficio deban servir en otra arma ó instituto, segun se indica.

8.º Hecha esta eleccion, dará principio la distribucion segun está prevenido; es decir, tomando dos Artillería, uno Ingenieros, uno batallones de Marina, dos Caballería y uno Infantería del Ejército, repitiéndose hasta que completen los cupos ó cese por falta de hombres que reunan las condiciones necesarias, y entonces los restantes pasarán á Infantería.

9.º El cuerpo de Artillería podrá tomar con preferencia los herreros-cerrajeros, así como con el de Ingenieros, en la proporcion repetida, los basteros y carpinteros-carreteros, y ambos cuerpos con la Caballería los silleros y guarnicioneros.

10. El cuerpo de Ingenieros podrá tomar tambien con preferencia, y consumiendo turno, los telegrafistas, los albañiles, canteros, barreneros, barqueros y marineros.

11. Despues de verificado el reparto entre las armas é institutos, se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma y condiciones que se ordenará por Real orden separada.

Los reclutas que por dicho sorteo resulten de menos en las armas respectivas se consideran como no recibidos por ellas, y por lo tanto las Cajas les seguirán entregando individuos por el orden que se establece hasta hacer efectivo el cupo que se les asigna.

12. El recluta que sea recibido por cualquiera de los cuerpos del Ejército ó de la Armada no podrá, bajo

ningun concepto, volver á ingresar en Caja.

13. Los reclutas disponibles, una vez filiados, serán altas en los batallones de depósito de su respectiva localidad, siendo conducidos desde la Caja á los puntos donde residen las Planas mayores de ellos por Oficiales de los mismos.

14. La Autoridad militar superior del punto donde haya Caja de recluta remitirá, juntamente con el estado de situacion de la misma, otro del ingreso y baja en ella de los reclutas disponibles con sujecion al adjunto formulario (núm. 3).

15. Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo y conseguir que los cuerpos cuenten con fuerza excedente el menor tiempo posible, las partidas receptoras harán uso de las vias férreas y marítimas por cuenta del Estado.

16. A medida que los reclutas se incorporen á sus cuerpos marcharán con licencia ilimitada, con arreglo al capítulo 2.º del título 3.º del reglamento para el reemplazo y reserva de 2 de Diciembre de 1878, los individuos á quienes corresponda; y con el fin de que no haya una marcada desigualdad, los Directores de las armas procurarán que dentro de la suya respectiva se halle la fuerza de cada llamamiento nivelada por cuerpos.

17. En lo concerniente á los útiles condicionales, se tendrán muy presentes los artículos 38, 39, 40 y 41 del reglamento de exenciones que acompaña á la ley de 28 de Agosto de 1878 y el cap. 5.º del título 1.º del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre del mismo año.

18. Retiradas ya las partidas receptoras, todo individuo que por cualquier incidencia se encuentre en Caja y deba pasar á servir en el Ejército

será destinado por el Gobernador militar respectivo, atendidas las especiales condiciones del recluta, á uno de los cuerpos que hayan recibido contingente de su provincia.

19. Para dar cumplimiento á los artículos 33 y 46 del reglamento para las Cajas de recluta de 20 del actual, se verá si los que ingresan en ellas saben leer y escribir, solo leer, ó ninguna de las dos cosas, para lo cual se hará que los que se hallen en alguno de los dos primeros casos lean ó escriban á presencia de un Oficial. El resultado de esta investigación se anotará en el libro de Estadística, cuyo formulario va unido á dicho reglamento, y en la primera quincena del mes de Junio se remitirá á este Ministerio el estado que previene el art. 33 citado, expresando en él numéricamente, con claridad, la cifra de los que reunan cada una de las circunstancias mencio-

nadas, y figurando separadamente los que deben ingresar en las filas de los reclutas disponibles.

20. Todo el que intervenga en el reemplazo del Ejército deberá tener muy presentes las leyes de 10 de Enero de 1877 y 28 de Agosto de 1878 para el reemplazo del Ejército, los reglamentos de 10 de Febrero para las reservas de infantería y 2 de Diciembre de 1878 para el reemplazo y reserva del Ejército; y finalmente, el de 20 de Febrero del año actual para las Cajas de recluta, y en caso de duda los Capitanes generales la resolverán por sí, á menos que la juzguen de tal importancia que consideren necesario consultar á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1879. —Ceballos.—Señor....

ESTADO NÚM. 1.

Distribución á las armas del reemplazo ordinario de 1879.

| CAJAS DE RECLUTA. | Cupo. | Caballería. | Artillería. | Ingenieros. | Infantería de Marina. | Ultramár. | Infantería.         |
|-------------------|-------|-------------|-------------|-------------|-----------------------|-----------|---------------------|
| Alava             | 597   | 100         | 40          | 50          | "                     | El 50 por | Susturnos           |
| Albacete          | 888   | 150         | 40          | 40          | 50                    | 100 en    | y además            |
| Alicante          | 1688  | 150         | 90          | 50          | 40                    | todas las | el excedente        |
| Almería           | 1547  | 150         | 80          | 50          | 40                    | Cajas.    | que pueda resultar. |
| Avila             | 676   | 100         | 40          | 10          | "                     | "         | "                   |
| Badajoz           | 1730  | 200         | 90          | 40          | 40                    | "         | "                   |
| Baleares          | 1033  | 60          | 90          | 30          | "                     | "         | "                   |
| Barcelona         | 5309  | 100         | 140         | 60          | "                     | "         | "                   |
| Burgos            | 1545  | 150         | 90          | 30          | "                     | "         | "                   |
| Cáceres           | 1116  | 150         | 90          | 30          | "                     | "         | "                   |
| Cádiz             | 1435  | 150         | 130         | 50          | 50                    | "         | "                   |
| Castellon         | 1174  | 150         | 130         | 40          | 40                    | "         | "                   |
| Ciudad-Real       | 1018  | 150         | 90          | 30          | "                     | "         | "                   |
| Córdoba           | 1465  | 150         | 50          | 30          | 40                    | "         | "                   |
| Coruña            | 2247  | 50          | 140         | 50          | 50                    | "         | "                   |
| Cuenca            | 918   | 150         | 55          | 30          | "                     | "         | "                   |
| Gerona            | 1193  | 100         | 90          | 40          | "                     | "         | "                   |
| Granada           | 1852  | 200         | 90          | 60          | 40                    | "         | "                   |
| Guadalajara       | 841   | 150         | 45          | 30          | "                     | "         | "                   |
| Guipúzcoa         | 675   | 50          | 40          | 30          | "                     | "         | "                   |
| Huelva            | 837   | 100         | 40          | 30          | 30                    | "         | "                   |
| Huesca            | 1121  | 150         | 90          | 60          | "                     | "         | "                   |
| Jaen              | 1671  | 150         | 40          | 60          | 40                    | "         | "                   |
| Leon              | 1402  | 200         | 95          | 40          | 25                    | "         | "                   |
| Lérida            | 1384  | 100         | 150         | 50          | 40                    | "         | "                   |
| Logroño           | 732   | 150         | 45          | 30          | "                     | "         | "                   |
| Lugo              | 1890  | 50          | 90          | 50          | 50                    | "         | "                   |
| Madrid            | 2157  | 100         | 90          | 50          | "                     | "         | "                   |
| Málaga            | 1931  | 150         | 90          | 50          | 45                    | "         | "                   |
| Murcia            | 1888  | 150         | 150         | 60          | 50                    | "         | "                   |
| Navarra           | 1246  | 150         | 95          | 30          | "                     | "         | "                   |
| Orense            | 1356  | 50          | 140         | 40          | 45                    | "         | "                   |
| Oviedo            | 2581  | "           | 100         | 40          | 45                    | "         | "                   |
| Palencia          | 717   | 250         | 90          | 30          | "                     | "         | "                   |
| Pontevedra        | 1597  | 50          | 45          | 60          | 20                    | "         | "                   |
| Salamanca         | 1091  | 200         | 45          | 50          | "                     | "         | "                   |
| Santander         | 1015  | 100         | 90          | 50          | 55                    | "         | "                   |
| Segovia           | 576   | 100         | 45          | 50          | "                     | "         | "                   |
| Sevilla           | 1878  | 150         | 130         | 70          | 45                    | "         | "                   |
| Soria             | 648   | 100         | 40          | 30          | "                     | "         | "                   |
| Tarragona         | 1455  | 100         | 90          | 50          | 40                    | "         | "                   |
| Teruel            | 1051  | 150         | 90          | 50          | "                     | "         | "                   |
| Toledo            | 1181  | 150         | 45          | 30          | 50                    | "         | "                   |
| Valencia          | 2769  | 150         | 90          | 60          | 50                    | "         | "                   |
| Valladolid        | 979   | 150         | 130         | 30          | "                     | "         | "                   |
| Vizcaya           | 657   | 50          | 75          | 20          | "                     | "         | "                   |
| Zamora            | 1050  | 200         | 50          | 40          | "                     | "         | "                   |
| Zaragoza          | 1611  | 150         | 140         | 50          | 40                    | "         | "                   |
| Totales.          | 65000 | 6000        | 4000        | 2000        | 1000                  |           |                     |

Madrid 23 de Febrero de 1879.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Como á pesar de la circular inserta en el Boletín oficial de 28 de Febrero último, núm. 51, sean muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido lo que por la misma se ordena relativamente al pago de la suscripción á la «Gaceta Agrícola» hasta el último semestre inclusive, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes por última vez se apresuren á realizar dicho servicio, segun en aquella se les tiene ordenado, único medio de evitar las consecuencias, siempre fatales, de los medios coercitivos inexcusables que estoy dispuesto á adoptar si á ello se diera lugar.

Burgos 15 de Marzo de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Circular.

Por D. Marcial Prieto y Ramos, Ingeniero Agrónomo y Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, se ha publicado una obra con el título de Cartilla de Agricultura; en su virtud, y atendido el mérito que revisten siempre esta clase de publicaciones, puestas al alcance de todas las inteligencias, he creído conveniente hacer un llamamiento á los Ayuntamientos y Juntas locales de Instrucción primaria de la provincia para que procuren adquirirla y darla á conocer á la juventud como un medio eficaz de fomentar la Agricultura y llevar á la práctica las teorías que desarrolla en el camino de la obtencion de mayores y mas ventajosos productos, con lo cual, sobre dispensar un reconocido beneficio al interés individual de la respetable clase agrícola, le recibirá también la riqueza pública.

Burgos 20 de Febrero de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS EJERCICIO CORRIENTE DE 1878 Á 1879.  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE ABRIL DE 1879.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| Artículos.  | Total por capitulos. |          | Total por secciones. |
|---|----------------------|----------|----------------------|
|   | Pesetas.             | Pesetas. | Pesetas.             |
| <b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>   |                      |          |                      |
| <b>CAPITULO I.—Administración provincial.</b>   |                      |          |                      |
| 1.º Indemnización de los Vocales de la Comisión provincial.....   | 1250                 |          | 6262,50              |
| 2.º Personal de las Dependencias de la Diputación.....  | 3100                 |          |                      |
| Material de las mismas.....   | 650                  |          |                      |
| 3.º Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....  | 62,50                |          |                      |
| Material de estas Comisiones.....   | 800                  |          |                      |
| 4.º Arquitecto provincial.....  | 400                  |          |                      |
| <b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>  |                      |          |                      |
| 1.º Gastos de quintas.....  | 12000                |          | 26000                |
| 2.º Idem de Bagajes.....  | 4000                 |          |                      |
| 3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....  | 2000                 |          |                      |
| 4.º Idem de Elecciones.....   | 6000                 |          |                      |
| 5.º Idem de Calamidades públicas.....   | 2000                 |          |                      |
| <b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>  |                      |          |                      |
| Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... | 3000                 |          | 20250                |
| Material para estas obras.....  | 15000                |          |                      |
| 4.º Gastos de reparacion y conservacion de fincas provinciales.....   | 2250                 |          |                      |

CAPITULO V.—Instrucción pública.

|   |      |       |
|---|------|-------|
| 1.º Junta provincial del ramo . . . . .   | 350  |       |
| 2.º Subvención ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza . . . . . | 4000 |       |
| 3.º Idem id. para la Escuela Normal de Maestros . . . . .   | 800  |       |
| 4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza . . . . .  | 1000 | 12220 |
| 5.º } Colegio de sordo-mudos y de ciegos . . . . .  | 3500 |       |
| } Academia de Bellas Artes . . . . .  | 570  |       |
| 6.º Biblioteca provincial . . . . .   | 500  |       |
| 7.º Museo provincial . . . . .  | 1500 |       |

CAPITULO VI.—Beneficencia.

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| 1.º Atenciones de la Junta provincial y dementes pobres . . . . .   | 3500  |       |
| 3.º Subvención ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia . . . . . | 40000 | 43500 |

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

|   |      |      |           |
|---|------|------|-----------|
| Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir . . . . . | 2000 | 2000 | 110212,50 |
|---|------|------|-----------|

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

|  |       |       |
|--|-------|-------|
| 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . . | 20000 | 20000 |
|--|-------|-------|

CAPITULO III.—Obras diversas.

|   |      |      |
|---|------|------|
| Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . . | 4000 | 4000 |
|---|------|------|

CAPITULO IV.—Otros gastos.

|  |      |      |           |
|--|------|------|-----------|
| Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial . . . . . | 2500 | 2500 | 26500     |
| Total . . . . .  |      |      | 156712,50 |

Burgos 1.º de Marzo de 1879.— El Contador de fondos provinciales, Leon Villen. = V.º B.º—El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

Marzo 8 de 1879. = La Comision provincial en sesion de este dia en union con los Sres. Diputados de la Capital acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial de la provincia. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Circular.

Aprobado por el Sr. Rector de la Universidad de Valladolid el itinerario que ha de seguir el Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia en la visita que va á girar en las escuelas públicas de la misma, dará principio dentro de pocos dias en los distritos municipales que se expresan á continuacion. Y con el fin de que los Sres. Alcaldes y Maestros tengan conoci-

miento de los deberes que respectivamente tienen que llenar en tan importante servicio, se inserta tambien á continuacion el citado itinerario, así como los artículos del Reglamento general que han de cumplimentarse y el modelo á que han de atenerse los Maestros al dar noticia del estado de sus respectivas escuelas.

Esta Junta considera innecesario encarecer á los Sres. Alcaldes el apoyo y cooperacion que deben prestar al referido Inspector para que pueda llenar cumplidamente su importante mision.

Para que los Maestros no aleguen ig-

norancia respecto de lo que por esta circular se les encarga, los Sres. Alcaldes respectivos exhibirán á aquellos este Boletin tan pronto como le reciban.

Burgos 13 de Marzo de 1879.—El Presidente accidental, Facundo Diaz Güemes.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

ITINERARIO.

Partido de Aranda de Duero.

- Oquillas.
- Villalvilla de Gumiel.
- Tuvilla del Lago.
- Valdeande
- Caleruega.
- Arauzo de Torre.
- Peñalba de Castro.
- Coruña del Conde.
- Arandilla.
- Brazacorta.
- Cuzcurrita.
- Peñaranda de Duero y Casanova.
- San Juan del Monte.
- Zazuara.
- Quemada.
- Ontoria de Valdearados.
- Baños de Valdearados.
- Villanueva de Gumiel.
- Sinobas (anejo de Aranda).

Partido de Briviesca.

- Santa Maria del Invierno.
- Monasterio de Rodilla.
- Quintanavides.
- Santa Olalla de Bureba.
- Castil de Peones.
- Reinoso.
- Prádanos de Bureba.
- Bañuelos de Bureba.
- Quintanilla San García.
- Briviesca.
- Cameno.
- Quintanillabon.
- Aguilar de Bureba.
- Grisaleña.
- Vallarta.
- Zuñeda.
- Cubo.
- Fuentebureba.
- Cascajares de Bureba.
- Busto de Bureba.
- Berzosa de Bureba.
- Vileña.
- La Vid.
- Las Vegas.
- Los Barrios de Bureba.
- Solduendo.
- Quintanaelez.
- Navas de Bureba.
- Barcina de los Montes.

- Frias.
- Cillaperlata.
- Tamayo.
- Oña.
- Terminon.
- Bentretea.
- Cantabrana.
- Rucandio.
- Aguas Cándidas.
- Pino de Bureba.
- Cornudilla.
- La Parte de Bureba.
- Hermosilla.
- Solas de Bureba.
- Poza.
- Salas de Bureba.
- Padrones de Bureba.
- Abajas.
- Castil de Lences.
- Lences.
- Carcedo de Bureba.
- Quintanarroz.
- Rublacedo de Abajo.
- Rojas.
- Galbarros.
- Salinillas de Bureba.

Art. 142. Los Maestros y Maestras de escuela pública deberán tener preparada, cuando llegue el Inspector, una noticia del estado de la escuela, arreglada al modelo que se halla á continuacion.

Art. 144. Terminada la visita, el Inspector anotará las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacer en el libro que á este efecto deberá haber en cada escuela, y recogerá copia de ella firmada por el Maestro.

Art. 146. Despues de visitadas todas las escuelas del pueblo, el Alcalde reunirá á invitacion del Inspector, y con asistencia de este, la Junta local de 1.ª enseñanza. En la sesion expondrá dicho Inspector el juicio que por la visita haya formado del estado de la instruccion primaria en la localidad y en cada una de las escuelas; pedirá las noticias que crea conducentes al buen desempeño de su cargo, y en vista de las explicaciones que se le den, propondrá los medios que juzgue mas propios para enmendar las faltas que haya advertido y mejorar el servicio del ramo.

Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesion ocurra, y se dará al Inspector copia autorizada de ella.

Art. 147. El Alcalde, cuando en virtud de lo ocurrido en la Junta local lo crea oportuno, reunirá el Ayuntamiento con asistencia del Inspector y le dará copia del acta de la sesion que con este motivo se celebre.

Modelo que se cita en la circular.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE....

PUEBLO..... DE..... ALMAS.

Estado de la escuela pública á cargo de D.

Observaciones del Inspector.

Datos suministrados por el Profesor.

- 1.º Situacion, estado y dependencia del edificio.
- 2.º Estado y colocacion de los muebles y enseres.
- 3.º Medios materiales de instruccion.
- 4.º Materias que comprende el programa de la escuela.
- 5.º Número de alumnos matriculados.

|         |                             | Totales. |
|---------|-----------------------------|----------|
| Niños.. | Menores de 6 años . . . . . | 7        |
|         | De 6 á 10 id. . . . .       | 10       |
|         | Mayores de 10 id. . . . .   | 8        |
|         |                             | 25       |
| Niñas.. | Menores de 6 años . . . . . | 5        |
|         | De 6 á 10 id. . . . .       | 8        |
|         | Mayores de 10 id. . . . .   | 9        |
|         |                             | 20       |

- 6.º Id. de los que concurren ordinariamente.

|         |                             |    |
|---------|-----------------------------|----|
| Niños.. | Menores de 6 años . . . . . | 4  |
|         | De 6 á 10 id. . . . .       | 5  |
|         | Mayores de 10 id. . . . .   | 6  |
|         |                             | 15 |
| Niñas.. | Menores de 6 años . . . . . | 4  |
|         | De 6 á 10 id. . . . .       | 9  |
|         | Mayores de 10 id. . . . .   | 3  |
|         |                             | 16 |

- 7.º Id. de los que están dispensados del pago de retribuciones. 12

- 8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.

- 9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.

- 10.º Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.

- 11.º Libros de texto para cada asignatura.

- 12.º Núm. de niños de cada seccion.

- 13.º Sistema de premios y castigos.

- 14.º Edad y estado del Maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.

- 15.º Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones de los niños en el caso de ser pública.

- 16.º Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

Fecha y firma del Maestro.

F. de T.

COMISION DE RESERVA DE CABALLERIA DE BURGOS.

El Jefe de ella ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que residan individuos del arma de Caballeria procedentes del 2.º reemplazo de 1874, les ordenen su presentacion en estas oficinas, sitas en el paseo de la Isla, núm. 13, 3.º, con el fin de recibir sus respectivas licencias absolutas y alcances, ó en su

defecto nombren apoderados en esta Capital que los recojan por ellos.

Burgos 10 de Marzo de 1879.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ciriaco Hervás.

BATALLON DE RESERVA DE BURGOS, núm. 4.

Estando extendidas las licencias absolutas de individuos cumplidos de este Batallon pertenecientes al segundo

reemplazo de 1874, se presentarán personalmente, ó nombrando un apoderado por medio de un documento autorizado por el Alcalde del pueblo, á recoger dichas licencias, trayendo la ilimitada que obra en su poder.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos pertenecientes á la demarcacion de este Batallon lo hagan saber á todos los individuos que se hallen en situacion de reserva y procedan de dicho reemplazo residentes en su respectiva jurisdiccion.

Los que vengán á recoger las licencias lo efectuarán en el Cuartel de la Concepcion, donde se hallan las oficinas de este Batallon.

Burgos 14 de Marzo de 1879. — El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Alvaro Sancho Miñano.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL

de Salas de los Infantes.

Atanasio Olalla, Secretario del Juzgado municipal de Salas de los Infantes,

Certifico: que en el Juzgado municipal de mi cargo y á instancia de Matias Vicente, de esta vecindad, se ha celebrado juicio verbal en rebeldia contra Lorenzo del Hoyo Marañon, vecino de Acinas, sobre reclamacion de céntimos, en el cual ha recaido la sentencia que copiada literalmente es como sigue:

En la villa de Salas de los Infantes, á 22 de Febrero de 1879, el Sr. D. Hilarion Camarero Moreno, Juez municipal de la misma, ha visto el juicio verbal anterior habido entre Matias Vicente, vecino de esta villa, contra Lorenzo del Hoyo Marañon, que lo es de Acinas, sobre reclamacion de céntimos.

Primero. Resultando que el Matias Vicente como demandante reclama al demandado Lorenzo del Hoyo Marañon, vecino de Acinas, la cantidad de 968 reales que como fiador y llano pagador le reclama D. Ventura Gill al Matias, á quien dicho señor es en debérsele la cantidad expresada.

Segundo. Resultando que el demandado Lorenzo ha sido citado bajo cédula á su esposa Juana Olalla, por manifestar hallarse forastero, ignorando su paradero, para lo cual no han comparecido ni una ni otro, por lo que se le declaró rebelde en el presente juicio.

Tercero. Resultando que por el Matias además de la papeleta citatoria este mandó que para prueba se uniese al presente juicio la papeleta citatoria

que Aniceto Gimenez como representante de D. Ventura Gill le ha presentado sobre la reclamacion de dichos 968 reales como fiador y llano pagador de la expresada cantidad que el Lorenzo es en deber al dicho D. Ventura.

Considerando que ni el demandado ni su esposa se han presentado en este Juzgado á contestar al juicio, por lo que se prueba que la cantidad que se reclama es cierta y verdadera.

Y considerando que segun aparece de la papeleta citatoria que es adjunta al juicio, en la que le reclama el D. Aniceto Gimenez en nombre del D. Ventura la cantidad de 968 reales al Matias Vicente como fiador y llano pagador del Lorenzo del Hoyo, principal deudor del D. Ventura, y que por lo tanto el Matias está en su verdadero derecho de reclamársela al Lorenzo, el Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: que debía condenar y condena al Lorenzo del Hoyo Marañon al pago de los 968 reales que el Matias le reclama, y en todas las costas.

Y por ausencia y rebeldia del Lorenzo del Hoyo insértese esta providencia en el Boletin oficial de la provincia, fijándose edictos con insercion de la misma en los sitios públicos de este Juzgado municipal y el de Acinas, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.— Hilarion Camarero Moreno. — El Secretario, Atanasio Olalla.

La sentencia inserta concuerda exactamente con su original, á que me remito. Y á fin de que la misma se inserte en el Boletin oficial de la provincia, por ausencia y rebeldia del Lorenzo del Hoyo Marañon, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificacion, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de su cargo, en Salas de los Infantes á 5 de Marzo de 1879.—El Secretario, Atanasio Olalla. — V.º B.º — Hilarion Camarero Moreno.

Anuncios particulares.

BOTICA.

Por defuncion del farmacéutico que la regia se traspasa y vende una oficina de Farmacia, sita en Burgos, calle de la Paloma, núm. 28.

Las personas que pretendan hacer proposiciones podrán dirigirse antes del 20 de Marzo á D. Luis Villanueva, Lain-Calvo, 30 y 32, cuarto 2.º 3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.